



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRO HOME S.A.S.
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA URDINOLA RENDÓN FLOR ESTELLA ACEVEDO VASCO JHON ALEXANDER BEDOYA ACEVEDO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00398 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuar en lo siguiente términos:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo.

Lo anterior, por cuanto el pagaré, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

2.- En la presente demanda no se indica el domicilio de una de las demandadas, por lo que la parte demandante deberá señalar el domicilio de la demandada Flor Estella Acevedo Vasco (numeral 2 del artículo 82 del C. G del Proceso).

3.- De conformidad con el inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo gravedad de juramento, “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” con el fin de surtir las debidas notificaciones.

4. Deberá aclarar o indicar concretamente la fecha para el cobro de los intereses de mora.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA ACOSTA POSADA
JUEZ(E)**

6

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2a3470c5b6de0b4b2d4a1f4fba0b2bb9bbf693372913bd984ba9429ad776e9**

Documento generado en 05/11/2021 12:22:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>